

Solución Trabajo Práctico N° 05: Valuación de Inventarios
HACIENDA Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Ejercicio I: CUADRO DE MOVIMIENTO DE HACIENDA

Detalle\Categoría	CRIA									INVERNADA		TOTAL
	Toros	Vacas	Vaq. 2/3	Vaq. 1/2	Nov.+ 2	Nov. 1/2	Tras.	Tros.	SUBTOT.	Nov.+ 2	Nov. 1/2	
Existencia Inicial	4	114	70	80	0	175	60	62	565	160	0	725
Compras	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	105	106
Ventas	0	-22	-55	-51	0	-20	-7	-8	-163	-140	0	-303
Subtotal	5	92	15	29	0	155	53	54	403	20	105	528
De otras categorías		15	29	53	155	54			306			306
A otras categorías			-15	-29		-155	-53	-54	-306			-306
Mortandad		-1		-11	-1		-2	-5	-20			-20
Pariciones							86	75	161			161
Existencia Final	5	106	29	42	154	54	84	70	544	20	105	669

Vientres: 102 Secas: 4

Vientres

CUADRO DE VENTAS

Fecha	CRIA									INVERNADA		TOTAL
	Toros	Vacas	Vaq. 2/3	Vaq. 1/2	Nov.+ 2	Nov. 1/2	Tras.	Tos.	SUBTOT.	Nov.+ 2	Nov. 1/2	
10-03-20			40						40	35		75
20-07-20									0	60		60
16-09-20		7	15						22	45		67
31-10-20		15		30		20	7	8	80			80
20-12-20				21					21			21
TOTAL	0	22	55	51	0	20	7	8	163	140	0	303

último trimestre

Opción: - Mercadería o
- Activo fijo

Categoría más vendida durante los últimos tres meses del ejercicio.

CUADRO DE COMPRAS

Fecha	CRIA									INVERNADA		TOTAL
	Toros	Vacas	Vaq. 2/3	Vaq. 1/2	Nov.+ 2	Nov. 1/2	Tras.	Tos.	SUBTOT.	Nov.+ 2	Nov. 1/2	
20-07-20									0		65	65
10-10-20									0		40	40
20-10-20	1								1			1
TOTAL	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	105	106

Categoría más vendida durante los últimos 3 meses del ejercicio: Vaq. 1/2

¿Es representativa? SI = Para ser representativa tiene que ser >10%
 –Ley 57 inc.a) 1°parr. y DR 142 inc.a)–
 $(30 + 21) / 51 = 100\%$
 Precio base = 60% PPP = $\frac{(30 \times \$62.890) + (21 \times \$80.160)}{(30+21)} \times 0,60$ **42.000,71**
 3570060
 70001,1765

Si no fueran representativas o no se hubieran registrado ventas en el período se aplica:

–Ley 57° inc.a) 2°parr. y DR 142 inc.b)–

El 60% del PPP de la categoría más comprada durante los últimos 3 meses del ejercicio.

Art. 57 - A efectos de la aplicación del sistema de costo estimativo por revaluación anual, se procederá de la siguiente forma:

a) **Hacienda bovina, ovina y porcina**, con excepción de las indicadas en el apartado c) (**VIENTRES**): se tomará como valor base de cada especie el valor de la categoría más vendida durante los últimos tres (3) meses del ejercicio, el que será igual al sesenta por ciento (60%) del precio promedio ponderado obtenido por las ventas de dicha categoría en el citado lapso.

Si en el aludido término no se hubieran efectuado ventas de animales de propia producción o estas **no fueran representativas**, el valor a tomar como base será el de la **categoría de hacienda adquirida** en mayor cantidad durante su transcurso, el que estará dado por el sesenta por ciento (60%) del precio promedio ponderado abonado por las compras de dichas categorías en el citado período.

De no resultar aplicables las previsiones de los párrafos precedentes, se tomará como valor base el sesenta por ciento (60%) del precio promedio ponderado que en el mencionado lapso se hubiera registrado para la categoría de hacienda más vendida en el mercado en el que el ganadero acostumbra operar.

En todos los casos el valor de las restantes categorías se establecerá aplicando al valor base determinado, los índices de relación contenidos en las tablas anexas a la ley 23079.

HACIENDA

Categorías	Existencia Final	Índices de relación			Precio Base	Valuación \$
		Categ.	Cat.Base	P.U.		
Toros	5	100	70	60.001,01	42.000,71	300.005,04
Vacas (secas)	4	90	70	54.000,91	42.000,71	216.003,63
Vaq. 1/2	42	70	70	42.000,71	42.000,71	1.764.029,65
Nov.+ 2	154	100	70	60.001,01	42.000,71	9.240.155,29
Nov. 1/2	54	75	70	45.000,76	42.000,71	2.430.040,84
Tras.	84	50	70	30.000,50	42.000,71	2.520.042,35
Tos.	70	50	70	30.000,50	42.000,71	2.100.035,29
TOTAL						18.570.312,10

413

DR 137° inc.a): se opta por valuarlos al C.E.R.A.

INDICES	Hac. Gral.
Toros	100
Vacas	90
Vaq. 2/3	85
Vaq. 1/2	70
Nov.+ 2	100
Nov. 1/2	75
Tras./Tos.	50
Toritós	50

VIENTRES

–Ley 57° inc.c)–

Costo Fijo

Se actualiza con coeficiente 1 por aplicación art. 93

Categorías	Existencia Final	Precio			Valuación \$
		Inicio	Coef.	Ajustado	
Vacas	102	59.430,00	1	59.430,00	6.061.860,00
Vaq. 2/3	29	54.675,00	1	54.675,00	1.585.575,00
TOTAL					7.647.435,00

Se tomará como valor de avaluó el que resulte de aplicar al valor que al inicio del ejercicio tuviera la categoría a la que el vientre pertenece a su finalización, el mismo coeficiente utilizado para el cálculo del ajuste por inflación impositivo;

INVERNADA

–Ley 56° inc.d) apart. 2) y DR 138°–

Categorías	Existencia Final	Precio			Valuación \$
		Plaza	Gs.Vta.	Neto	
Nov. 2/3	20	115.900,00	8%	106.628,00	2.132.560,00
Nov. 1/2	105	80.270,00	8%	73.848,40	7.754.082,00
TOTAL					9.886.642,00

L ART 56 INC d-2 Las existencias de establecimientos de invernada: al precio de plaza para el contribuyente a la fecha de cierre del ejercicio en el mercado donde acostumbre operar, **menos** los gastos de venta, determinado para cada categoría de hacienda

CEREALES

–Ley 56° inc.e)–

Tipo	Existencia Final (Q)	Precio			Valuación \$
		Plaza	Gs.Vta.	Neto	
Trigo	1500	2440,00	170,80	2269,20	3.403.800,00
Girasol	20	4511,00	315,77	4195,23	83.904,60
TOTAL					3.487.704,60

SEMENTERAS

–Ley 56° inc.f)–DR 141°

Inversiones	Fecha	Montos
Semillas	sep-21	2.500.100,00
Arada y Siembra	oct-21	600.000,00
Gas Oil	nov-21	572.000,00
Agroquímicos	dic-21	290.000,00
TOTAL		3.962.100,00

VALUACION TOTAL DEL INVENTARIO

Hacienda		36.104.389,10
General	18.570.312,10	
Vientres	7.647.435,00	
Invernada	9.886.642,00	
Cereales		3.487.704,60
Sementeras		3.962.100,00
TOTAL		43.554.193,70

f) sementeras: al importe que resulte de actualizar cada una de las inversiones desde la fecha en que fueron efectuadas hasta la fecha de cierre del ejercicio o al probable valor de realización a esta última fecha cuando se dé cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 60.

e) cereales, oleaginosas, frutas y demás productos de la tierra, excepto explotaciones forestales:
 1. con cotización conocida: al precio de plaza **menos** gastos de venta, a la fecha de cierre del ejercicio;
 2. sin cotización conocida: al precio de venta fijado por el contribuyente **menos** gastos de venta, a la fecha de cierre del ejercicio;

Ejercicio II: ALTERNATIVA DE VALUACION

–Ley 57° inc.a) 3° parr. y DR 143°–

Valor base: el 60% del precio promedio ponderado que en los últimos tres meses del ejercicio se hubiera registrado para la categoría de hacienda más vendida **en el mercado en el que el ganadero acostumbra operar.**

Categoría: Nov. 1/2

Precio base = 60% PPP = \$ 75.900 x 0,60 =

45.540,00

Categorías	Existencia Final	Indices de relación			Precio Base	Valuación
		Categ.	Cat.Base	Coef.		
Toros	5	100	75	1,33333	45.540,00	303.600,00
Vacas (secas)	4	90	75	1,20000	45.540,00	218.592,00
Vaq. 1/2	42	70	75	0,93333	45.540,00	1.785.168,00
Nov.+ 2	154	100	75	1,33333	45.540,00	9.350.880,00
Nov. 1/2	54	75	75	1,00000	45.540,00	2.459.160,00
Tras.	84	50	75	0,66667	45.540,00	2.550.240,00
Tos.	70	50	75	0,66667	45.540,00	2.125.200,00
TOTAL						18.792.840,00

INDICES	Hac. Gral.
Toros	100
Vacas	90
Vaq. 2/3	85
Vaq. 1/2	70
Nov.+ 2	100
Nov. 1/2	75
Tras./Tos.	50
Toritos	50

Ejercicio III: Establecimientos de cría fuera de la zona central ganadera

Categorías	Existencia Final	Valor Inicio	Coef.	Valor Ajustado	Valuación al Cierre
Toros	5	77.252,00	1,00	77.252,00	386.260,00
Vacas (vientres)	102	59.430,00	1,00	59.430,00	6.061.860,00
Vaq. 2/3 (vientres)	29	54.675,00	1,00	54.675,00	1.585.575,00
Vacas (secas)	4	59.430,00	1,00	59.430,00	237.720,00
Vaquillonas 1/2	42	48.520,00	1,00	48.520,00	2.037.840,00
Novillos + 2	154	45.900,00	1,00	45.900,00	7.068.600,00
Novillos 1/2	54	54.200,00	1,00	54.200,00	2.926.800,00
Ternereras	84	36.100,00	1,00	36.100,00	3.032.400,00
Terberos	70	36.100,00	1,00	36.100,00	2.527.000,00
544					25.864.055,00

Ley Art 57 d) el sistema de avalúo aplicado para los vientres, podrá ser empleado por los ganaderos criadores para la totalidad de la hacienda de propia producción, cuando la totalidad del ciclo productivo se realice en establecimientos ubicados fuera de la zona central ganadera definida por las resoluciones J-478/62 y J-315/68 de la ex Junta Nacional de Carnes.